



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00042-00.

El ente incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se estableció, como mecanismo de contacto, el canal digital de la Agencia Jurisdiccional, **a pesar de que es bien sabido que la única dependencia habilitada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes es el competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, de suerte que, para las diligencias de rigor, **ha de suministrarse exclusivamente el correo virtual de tal oficina**; b) se indicó la ubicación física del Estrado Judicial, **sin tomar en cuenta que la atención presencial de los usuarios de la justicia, para los días que nos alcanzan, es meramente excepcional**, en orden a la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, debiéndose privilegiar los instrumentos tecnológicos de comunicación, con los que cuentan los participantes de la litis, según lo acreditado en el asunto, en el que por demás no aparece configurada una situación especial que lleve a exigir la concurrencia física del suplicado; y, c) de ninguna manera se evidenció que se hubiera enviado al accionado, entre los correspondientes documentos, **la subsanación del libelo demandatorio**.

Desde esta óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**, desplegándose nuevamente la notificación personal, conforme a lo previsto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la postura jurisprudencial vertida sobre la materia, adosándose los soportes que son conducentes. Con ese propósito, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

Finalmente, **se ponen en conocimiento** las contestaciones adosadas por diversos bancos, frente a la figura precautoria decretada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efd355b95bc4aa25f32192c2e5d517ca20dd4fc95a8885906292b285b70d3
67d**

Documento generado en 02/06/2021 11:33:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**